

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00288-00

Se decide la acción de tutela interpuesta por Guillermo Mosos Posada contra Famisanar EPS, extensiva a la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría Distrital de Salud, Fondo Financiero Distrital, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Ministerio de Salud y Protección Social y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar –COLSUBSIDIO SALUD-.

ANTECEDENTES

El accionante reclamó la protección de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, los cuales estimó vulnerados por la entidad accionada, en virtud a que no le han sido entregados los medicamentos (*Esomeprazol (Nexium) Mosaprida (Moxar) Zolmitriptan (Zolnox) Milpax o Gaviscon*) prescritos por el galeno tratante e indispensables para tratar la patología que padece *ESÓFAGO DE BARRET*.

Por lo anterior, pretende que se ordene a la entidad accionada que autorice y entregue la prescripción médica (*Esomeprazol (Nexium) Mosaprida (Moxar) Zolmitriptan (Zolnox) Milpax o Gaviscon*) mensual o en la periodicidad que ordene el galeno que lo trata.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

Notificada en legal forma, la EPS Famisanar indicó que el medicamento *esomeprazol (nexium)* se encuentra incluido en el Plan de Beneficios en Salud, por lo cual para su dispensación no requiere de autorización adicional por parte de la EPS. En cuanto a la marca *CORDARONE* ya se encuentra justificada por el

médico tratante, por lo que puede acceder al servicio sin autorización adicional. Frente a la Mosaprida y Zolmitriptan (Zolnox) ya están autorizados pero no registran que el usuario los haya reclamado.

No obstante, en lo que corresponde a los medicamentos *ALGINATO DE SODIO 125MG5ML; CALCIO CARBONATO 75MG5ML; SODIO BICARBONATO 133,5MG5ML (MILPAX/GAVISCON)*, de acuerdo al reporte del área de gestión, no fueron prescritos en debida forma por el médico, así que se requiere que el paciente asista a consulta para que sean reformulados. Lo anterior fue informado al accionante vía telefónica. Por lo anterior, solicitó se declare la improcedencia de la acción por tratarse de un hecho superado por carencia actual de objeto.

La Secretaría de Salud precisó que Guillermo Mosos Posada se encuentra afiliado al régimen contributivo en salud, a través de la EPS Famisanar. Indicó que los medicamentos *esomeprazol y zolmitriptan* se encuentran en el plan de beneficios a garantizar por la EPS según el anexo No. 1 de la Resolución No. 3512 de 2019. La *mosaprida y el alginato de sodio*, no se encuentran en el PBS, pero están prescritos en el formato de MIPRES, por lo que corresponde a la Entidad Promotora de Salud autorizarlos de manera inmediata. Solicitó sea desvinculada del presente trámite por falta de legitimación por pasiva.

La Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio informó que en aras de la continuidad del servicio y en pro de solucionar al paciente y validar pertinencia de los medicamentos solicitados en MARCA COMERCIAL le programó cita con la especialidad de Gastroenterología para el 24 de julio de 2020, dado que es el galeno que lo trata el idóneo para decidir sobre ese aspecto. Es así entonces que frente a las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda, esa entidad no tiene injerencia alguna y deben ser atendidas por la EPS por ser la encargada de autorizar el medicamento Comercial requerido por MIPRES.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES”, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y la Superintendencia Nacional de Salud solicitaron ser desvinculadas de la presente acción por falta de legitimación en la causa por pasiva, puesto que no han desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los elementos de juicio que obran en el plenario, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si la EPS Famisanar quebrantó los derechos fundamentales a la salud y a la vida de Guillermo Mosos Posada al no autorizar ni entregar los medicamentos *(Esomeprazol (Nexium) Mosaprida (Moxar) Zolmitriptan (Zolnox) y Milpax o Gaviscon)*, que requiere para tratar la patología que padece.

Para definir el interrogante planteado, cumple recordar que de acuerdo con la Ley 1751 de 2015, la salud es un derecho de carácter *iusfundamental* autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo. Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política, es deber del Estado garantizar a todas las personas, a través del acceso a los servicios de promoción, prevención y recuperación de la salud.

La Corte Constitucional ha entendido que se quebranta dicha prerrogativa cuando la entidad encargada de garantizar su prestación se niega a brindarle al paciente todo medicamento, procedimiento, tratamiento, insumo y, en general, cualquier servicio de salud que requiera con necesidad para el manejo de una determinada patología, según lo ordenado por el médico tratante.

Así mismo, ha señalado, de manera enfática, que el concepto del médico tratante es el principal criterio para establecer si se requiere o no un determinado servicio de salud, aunque no es exclusivo. Ello, en consideración a que por sus conocimientos científicos es el único llamado a disponer sobre las necesidades médico-asistenciales del paciente.

El artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 establece que **“las Entidades Promotoras de Salud -EPS- en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento.”** Esto comprende, entre otros, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo y la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud. **Es decir, que a partir de esta ley, garantizar la prestación de los servicios de salud que la persona requiera es responsabilidad de las EPS, tanto en el régimen**

contributivo como en el subsidiado. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el caso bajo estudio está comprobado lo siguiente:

a) Que el accionante se encuentra afiliado al régimen contributivo, a través de la EPS Famisanar, según afirmación de la Secretaría Distrital de Salud, así como que le fueron ordenados los medicamentos esomeprazol (nexium), Mosaprida y Zolmitriptan (Zolnox) y alginato de sodio.

b) Comunicación emitida por la EPS Famisanar en la que autorizó el medicamento esomeprazol (nexium) en marca comercial.

c) Formato MIPRES para los medicamentos esomeprazol (nexium), Mosaprida, Zolmitriptan (Zolnox) y alginato de sodio.

d) Pantallazo de la página de EPS Famisanar en la que se observó el estado en que se encuentra el trámite de las prescripciones médicas.

e) Oficio emitido por la IPS Colsubsidio y dirigido al accionante en la que le informó que programó cita de Gastroenterología para el 24 de julio de 2020, misma que rechazó el actor tal y como lo plasmó en el mismo comunicado.

De los medios de convicción allegados al plenario, se advierte que al amparo debe concederse, en razón a que la EPS Famisanar quebrantó los derechos fundamentales a la salud y a la vida de Guillermo Mosos Posada al no autorizar ni entregar los medicamentos (*Esomeprazol (Nexium) Mosaprida (Moxar) Zolmitriptan (Zolnox) y Milpax o Gaviscon*), que requiere para tratar *ESÓFAGO DE BARRET* que padece.

En efecto, obsérvese que a pesar de que la EPS informó que los medicamentos que le fueron recetados al actor ya se encuentran autorizados y a la espera de ser reclamados, de ello no adjuntó prueba alguna, tan solo se tratan de meras afirmaciones, sin fundamento probatorio.

Ahora, aunque alguna de las prescripciones médicas que le recetaron al actor (*mosaprida y el alginato de sodio*) se encuentran excluidos del PBS, fueron tramitados en el formato MIPRES, por lo que la EPS debe suministrarlos de forma inmediata y sin dilación alguna, por ser la obligada de autorizar y prestar todo lo necesario para materializar los servicios médicos que requiera el paciente.

Con relación al medicamento *ALGINATO DE SODIO 125MG5ML; CALCIO CARBONATO 75MG5ML; SODIO BICARBONATO 133,5MG5ML (MILPAX/GAVISCON)*, debe la EPS gestionar y solucionar el error en que incurrió el médico que trata al señor Guillermo Mosos Posada fue, pues según lo informó la accionada el diagnóstico no corresponde a las indicaciones de lo recetado, carga que de ninguna manera debe ser de resorte del usuario.

Respecto de las marcas de los medicamentos (genérica o comercial), cumple señalar que a quien le corresponde indicar que requiere el paciente es al profesional médico¹, sin que pueda el juez de tutela inmiscuirse en ese asunto por no ser de su competencia, es por eso entonces que si el tutelante se encuentra en desacuerdo con tal aspecto o con las recetas médicas que se le dieron, deberá acudir al especialista que lo atiende para solucionar ese impase.

En ese orden, es evidente que las prerrogativas invocadas se encuentran vulneradas, debido a que no se han entregados los medicamentos ordenados, lo que puede generar graves perjuicios en la salud del actor.

En consecuencia, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales, se ordenará a la EPS Famisanar que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y entregue los medicamentos *ESOMEPRAZOL (NEXIUM), MOSAPRIDA, ZOLMITRIPTAN (ZOLNOX)* al accionante en la cantidad y periodicidad que le ordenó el galeno que lo trata y solucionar el error que presentó la prescripción médica *ALGINATO DE SODIO 125MG5ML; CALCIO CARBONATO 75MG5ML; SODIO BICARBONATO 133,5MG5ML (MILPAX/GAVISCON)* para que el suministro se haga efectivo.

En conclusión, el resguardo implorado será concedido.

¹ Sentencia T-381 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el amparo del derecho a la salud y a la vida que suplicó por Guillermo Mosos Posada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Se ORDENA a la EPS FAMISANAR, a través de la Directora de Riesgo Medio y Avanzado señora Alba Carolina Ayala Quintana, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y entregue los medicamentos ESOMEPRAZOL (NEXIUM), MOSAPRIDA, ZOLMITRIPTAN (ZOLNOX) al accionante en la cantidad y periodicidad que le ordenó el galeno que lo trata y solucionar el error que presentó la prescripción médica *ALGINATO DE SODIO 125MG5ML; CALCIO CARBONATO 75MG5ML; SODIO BICARBONATO 133,5MG5ML (MILPAX/GAVISCON)* para que el suministro de éste se haga efectivo..

TERCERO. Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

CUARTO. Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

110014003-022-2020-00288-00

(Y)

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a05ffac30955f5c96d1231eef78c28ed71fe4b5caad9ce45dd0d3c8eb803aeb5

Documento generado en 21/07/2020 07:35:08 p.m.